



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, veintisiete de noviembre de dos mil veinte

PROCESO:	VERBAL. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CANONICO
DEMANDANTE:	JOEL FERNANDO BARRIENTOS JIMENEZ
DEMANDADA:	DORA ELCY DUQUE CIRO
RADICADO:	05001-31-10-011-2020- 00314-00
INSTANCIA:	PRIMERA
PROVIDENCIA:	Interlocutorio N° 543
DECISIÓN:	RECHAZO DEMANDA

El señor **JOEL FERNANDO BARRIENTOS JIMENEZ**, por conducto de apoderado judicial legalmente constituido, instaura demanda verbal de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Canónico en contra de su cónyuge **DORA ELCY DUQUE CIRO**

CONSIDERACIONES

Mediante auto 418 de octubre 6 de 2020, el cual se notificó por estados el 7 de octubre de 2020, tal como se evidencia en la página de consulta de procesos de la Rama Judicial, el despacho emitió auto interlocutorio donde se inadmitía la demanda debido que adolecía de algunos requisitos.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con el artículo 90 CGP, lo cierto es que vencido el término la parte actora no cumplió con el requerimiento hecho por el juzgado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones advertidas.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose (Artículo 90 CGP.)

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8de097db204f2be46a57e1ff271244e4a710493caa5c547542dfefdf929b
e044**

Documento generado en 28/11/2020 10:53:13 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**